

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en el numeral 3° del auto del pasado veinte (20) de mayo del presente año, se autorizó a la entidad ejecutante a notificar a la sociedad demandada al correo electrónico info@jbcontadores.com. En la fecha, la parte demandante arrima documentos por medio de los cuales pretende acreditar la gestión de la notificación de Inversiones Nautilus S.A.S., a July Marcela Cardona Hernández, y a Gabriel Jaime González Isaza, en dicha dirección electrónica. Finalmente, solicita se ordene seguir adelante la ejecución. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Inversiones Nautilus S.A.S. y Gabriel Jaime González Isaza
Radicado	05001 31 03 006 2020 00324 00
Interl. # 749	Pone conocimiento- Tiene notificado de manera personal- Requiere parte demandante- No accede a solicitud.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar los documentos que acreditan la notificación, mediante mensaje de datos, enviado a la señora July Marcela Cardona Hernández, en su calidad de Representante legal de la sociedad Nautilus S.A.S.,

En ellos puede observarse, que el correo electrónico contenía: Auto que libra mandamiento de pago, demanda, anexos de la demanda, y el auto que reformó la demanda.

De igual modo, se encuentra constancia de la empresa “Domina Entrega Total S.A.S.”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos datos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: info@jbcontadores.com, el día veintisiete (27) de mayo de 2021. Dirección electrónica que la parte demandante manifestó, bajo la gravedad de juramento, pertenece a la sociedad ejecutada.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la señora July Marcela Cardona Hernández, en su calidad de Representante legal de la sociedad Inversiones Nautilus S.A.S., y esta última como persona natural, se tendrán por notificados desde el día primero (01) de junio de 2021, como quiera que el correo fue enviado el veintisiete (27) de mayo del mismo año; y el término

para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día dos (02) de junio de 2021 (día siguiente a la notificación).

Segundo: Ahora bien, en relación con el intento de notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza, es menester advertir que la misma NO se tendrá por válida, como quiera que el correo electrónico al que se enviaron los documentos para gestionar la notificación, pertenece es a la sociedad codemandada.

Por tanto, no puede pretenderse notificar a dicho ejecutado, en su calidad de persona natural, en esa dirección electrónica. Aunado a lo anterior, esta dependencia solo autorizó, en auto anterior, la notificación de la sociedad Inversiones Nautilo S.A.S. en dicha dirección electrónica.

Tercero: En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza con los mecanismos previstos en el Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. El término de los treinta (30) días comenzará a correr una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, NO se accede a la solicitud de emitir auto que ordena de seguir adelante la ejecución, en la medida que falta por gestionar la notificación del señor Gabriel Jaime González Isaza, en el presente trámite ejecutivo.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 090



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**